



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Proyecto de ley adjunto tiene el propósito de ordenar el turismo estudiantil, que ha adquirido en años recientes un protagonismo prioritario en la economía local de SAN CARLOS DE BARILOCHE, inclusive en detrimento de otras formas del turismo.

Este fenómeno ha generado un deterioro en la estructura tradicional de hotelería, gastronomía y servicios, asumiendo nuevas modalidades con tendencias a degravar el nivel de calidad y el giro mercantil, además de instalar un sistema de contratación y comercialización con prácticas no siempre transparentes y un público con usos y costumbres que suelen no adecuarse a las características de una ciudad de montaña con magníficos escenarios naturales para disfrutar con serenidad. Ese sistema va introduciendo gradualmente exteriorizaciones claras de oligopolios y hasta de monopolios en la prestación de servicios, generalmente a través de empresas de transporte y turismo ajenas al medio y sus intereses socio culturales y principalmente económicos.

Por eso este proyecto tiene adjetivos de ordenamiento que, con un trato igualitario y en el marco de libertad individual, cultural y económica, sin sobredimensionar el rol del Estado pero asumiendo las responsabilidades de éste que le son propias, introduzca instrumentos de corrección y mejoramiento en actividades de tan significativa trascendencia en el mercado del turismo, tanto en la exportación como en la recepción y atención del turismo estudiantil.

Anualmente egresan de los establecimientos secundarios de la Argentina alrededor de 330.000 jóvenes, de los que algo más de la mitad visitan nuestra provincia. Tales viajes, en origen denominados "de estudio", han adquirido un perfil propio y ajeno al contenido culturizante, desbordando inclusive la disciplina escolar en la que están insertos, por vía de formas de recreación o diversión que se van convirtiendo en típicas de los grupos estudiantiles por influencia de los intereses creados de la comercialización.

Para la corrección y el mejoramiento de esta actividad a fin de no afectar ni el mercado, ni el ciclo económico, parece aconsejable evitar la censura o la represión, pero sí asumir un orden colectivo mediante un régimen legal con criterios de especialidad que asigne a la cuestión un tratamiento prolijo y adecuado frente al alto grado de complejidad que reviste la coyuntura y la necesidad de introducir una reconversión en el sector.

Además de ese ordenamiento de los contingentes mismos, en el "substractum" de la iniciativa hay una motivación para ajustar el sistema de contratación, comercialización y prestación de servicios al turismo estudiantil, de manera que se eviten, combatan y supriman esas tendencias oligopólicas y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

hasta monopólicas de las empresas foráneas de transporte y turismo, que van en perjuicio del patrimonio y los intereses de los empresarios, trabajadores, profesionales, comerciantes y en definitiva de la comunidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE en su conjunto.

Si bien la materia es más competencia nacional que provincial se pergeña en la iniciativa un mecanismo de ordenamiento en la jurisdicción provincial que se complementa a través del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y también del CONSEJO FEDERAL DE TURISMO, mediante convenios interjurisdiccionales. Los viajes estudiantiles deben tener un fin culturalizante, insertarse dentro del calendario, escolar, estar supervisados y controlados por la autoridad educacional de la propia jurisdicción que delegue por convenio esas atribuciones en el SETURES y subordinarse a un marco de responsabilidades.

El proyecto de ley además de ordenar, promueve, fomenta, asiste y controla por medio de la autoridad de aplicación, o sea SETURES, complementando con un sistema registral de contrataciones y personal con ejercicio de potestades de control y disciplina. Obviamente la reglamentación y los convenios interjurisdiccionales son los instrumentos del accionar.

En síntesis, se propone:

a) Ordenar el turismo estudiantil dentro de la libertad individual, cultural y económica.

b) Asignar contenido culturizante a los "viajes de fin de estudios", mediante metodología y programación a través de reglamentaciones y convenios interjurisdiccionales que inserten los mismos en el calendario escolar.

c) Dotar de transparencia a los sistemas de contratación, comercialización y prestación de servicios, en defensa del usuario y los intereses locales.

d) Evitar prácticas oligopólicas o monopólicas de empresas foráneas que no dejen (o se lo llevan) sus ganancias de la provincia.

BARBEITO - DALTO - CAPANO - CORVALAN .-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Intitúyese el ordenamiento del turismo estudiantil en la provincia, con ajuste a la Ley Nacional 18.829. A los fines de esta ley se consideraran turismo estudiantil los viajes, excursiones, cruceros o similares de cualquier indole que se desarrollen dentro o fuera del territorio provincial por parte de grupos u otras expresiones colectivas con propósitos de turismo en razón de la condición de estudiantes de cualquier nivel de la enseñanza, sea que se funden en razones culturales, sociales comerciales o recreativas.

Artículo 2o.- La Provincia promueve, fomenta, asiste y controla el turismo estudiantil en su jurisdicción, en coordinación con la Nación y los municipios en sus ámbitos de competencia, con la colaboración del sector privado.

Artículo 3o.- La Secretaría de Turismo instrumentará el SERVICIO DE TURISMO ESTUDIANTIL (SETURES), en carácter de órgano descentralizado de la Secretaría de Turismo de la Provincia, que actuará como autoridad de aplicación de esta Ley y sus reglamentaciones.

Artículo 4o.- El SETURES tiene sede en SAN CARLOS DE BARILOCHE, es conducido y administrado por un director dependiente del Secretario de Turismo de la Provincia, que será asistido por un Consejo Consultivo AD HONOREM integrado por representantes de operadores, profesionales y trabajadores del turismo, de los municipios y de los estudiantes rionegrinos. La reglamentación establecerá las atribuciones y funciones del Director y el Consejo.

Artículo 5o.- Las actividades de turismo estudiantil asignarán prioridad a los objetivos y contenidos programáticos de carácter formativo y cultural, tanto para cuando los estudiantes rionegrinos salen de la Provincia, como para los estudiantes de fuera de ella la visitan.

Artículo 6o.- El SETURES podrá reglamentar las actividades de turismo estudiantil en jurisdicción de la Provincia y también celebrar convenios con las autoridades de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aplicación en otras jurisdicciones. En especial, a través del CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DE RIO NEGRO y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, instrumentará programas anuales que optimicen las actividades de turismo estudiantil, en coordinación con el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y los Organismos Nacionales, Provinciales y municipales de educación y turismo. Se procurará insertar esa programación en los calendarios escolares en forma concertada y eficaz.

Artículo 7o.- La reglamentación y los convenios interjurisdiccionales de turismo estudiantil procurarán observar las siguientes condiciones básicas de organización y funcionamiento de sus actividades.

- a) Contratar los servicios por intermedio de Empresas de viajes y turismo o Agencias de Turismo debidamente habilitadas según la Ley Nacional 18.829 y el Decreto 2182/72 y modificatorios.
- b) Formalizar e inscribir la contratación en el respectivo Registro.
- c) Adecuar los aspectos financieros de la contratación a parámetros usuales del sistema bancario, preferentemente con una entidad reconocida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- d) Precisar la calidad y la cantidad de servicios que se incluyen en la contratación, en un marco transparente.
- e) Hacer participar en forma efectiva a la Dirección del Establecimiento educacional en la programación, el desarrollo y la supervisión de tales actividades, incluyendo lo referente a disciplina escolar.
- f) Nominar una persona mayor de edad y con plena capacidad civil en carácter de responsable funcional del grupo.
- g) Asistir las actividades preparatorias o ejecutorias con personal de promotores, coordinadores y guías inscriptos en el Registro respectivo.

Artículo 8o.- Créanse.

- a) EL REGISTRO DE CONTRATOS DE TURISMO ESTUDIANTIL, a través del cual podrán formalizarse e inscribirse las convenciones de cualquier naturaleza referida a servicios de la actividad, sean de índole financiera o comercial. EL SETURES implementará modelos de contratación de tales servicios para la mejor organización y la protección de los derechos de los usuarios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) EL REGISTRO DE GUIAS, PROMOTORES Y COORDINADORES DE TURISMO ESTUDIANTIL en el que deberán inscribirse obligatoriamente los profesionales o idóneos con capacitación y antecedentes que presten servicios de asistencia a las operaciones de turismo estudiantil, o aquellos que sin reunir los requisitos de la reglamentación sean afectados por las Empresas al cumplimiento de esas tareas bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 9o.- Facúltase al SETURES a calificar, clasificar y categorizar los servicios de turismo estudiantil en los aspectos cualitativos y cuantitativos.

Artículo 10.- EL SETURES asegurará a través de la información y las registraciones la defensa del consumidor y la competencia y la transparencia en las operaciones financieras y comerciales del turismo estudiantil, procurando evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, mediante el debido contralor de prácticas o conjuntos económicos que en forma directa o indirecta vulneren tales garantías. A tal fin podrá ejercitar las siguientes acciones:

- a) Instituir sumarios u otras actuaciones administrativas para el deslinde de responsabilidades y la represión de infracciones a esta Ley, la Ley Nacional 18.829 o sus reglamentaciones.
- b) Aplicar multas y otras sanciones, inclusive suspensiones de servicios, por infracciones a esta Ley, la Ley Nacional 18.829 y sus reglamentaciones.

Artículo 11.- También el SETURES ejercerá con asistencia de la Policía de la Provincia y las autoridades municipales el contralor del buen orden y la disciplina escolar y social de los grupos comprendidos en las actividades de turismo estudiantil, pudiendo labrar actuaciones en los términos de los inc. a) y b) del del ARTICULO 10, y determinar en sede administrativa la fijación de responsabilidades del grupo, o sus responsables. O el Establecimiento Educativo, o la Empresa de viajes y turismo, indistinta y/o solidariamente, por los actos o los hechos que afecten el patrimonio público o de particulares y/o derechos de los mismos en jurisdicción provincial.

La fijación de responsabilidades se hará previo sumario administrativo, garantizando el derecho de defensa y la apelación, pudiendo establecer multas u otras sanciones hasta el equivalente al doble del valor de los daños y perjuicios causados según avalúo del SETURES.

Artículo 12.- Declárese obligatoria la cobertura de seguro conforme lo determinará la reglamentación, para las personas, equipajes, actos y hechos comprendidos en actividades de turismo estudiantil, en especial la atención médica y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

farmacéutica de urgencia